

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	41001-31-10-001-2023-00138-00
Demandante	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
Demandado	ESPERANZA VELASQUEZ
Actuación	Rechazo/Interlocutorio S.O.

Neiva, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó, estando en vigencia de la Ley 2213 de 2022, además mediante auto de fecha 26 de abril de 2023, se inadmitió la demanda y mediante escrito de fecha 2 de mayo de la presente anualidad arrimo la parte demandante la subsanación de la misma, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

En el auto inadmisorio de la demanda se indicó que debía integrarse la demanda y la subsanación en un solo escrito, así mismo, se solicitó allegar prueba del envío del memorial de subsanación junto con sus anexos a la parte demandada.

Pues bien, con el memorial del 2 de mayo de 2023 la apoderada señala que remitió la subsanación a la parte pasiva allegando imagen, con el que pretende haber agotado lo requerido en el auto de inadmisión, se advierte que con dicho documento no se puede acreditar el envío de la subsanación debido a que del mismo se extrae que no fue enviado, si no que se encontraba en el formato de borrador, incluso se observa que el memorial remitido a este Juzgado no fue enviado con copia a la parte contraria, para poder indicar que se surtió con lo requerido en providencia del 26 de abril de 2023. De igual modo, no fue integrada la demanda y la subsanación en un solo escrito. Así las cosas, la apoderada no subsanó todos los defectos señalados.

Conforme lo expuesto, se tiene que visto que la parte actora no subsanó todas las falencias advertidas en la demanda de la referencia, se cumple el presupuesto establecido por el legislador en el artículo 90 del C.G.P

Por lo anterior el despacho, **DISPONE** Rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

Notifíquese.



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
